

0000035 10 ENE. 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

“Por la cual se modifican los artículos tercero y quinto la Resolución No. 1970 de 2018 “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia””

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, la Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No.1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.15.3.1.

Que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR, se encuentra co-ejecutando con la AUNAP el proyecto “*Gestión sostenible de la captura incidental en las pesquerías de arrastre de América Latina y el Caribe (REBYC-II-LAC)*”, el cual es financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) e implementado por la FAO, y que busca facilitar la colaboración regional mediante soluciones institucionales (marcos legales), tecnológicas (prácticas de pesca responsable) y de desarrollo (medios de vida) apropiadas para el país y contribuir a la reducción del impacto ambiental de la pesca de arrastre de camarón.

Que en desarrollo de lo anterior, la AUNAP expidió la Resolución No. 1970 del 16 de agosto de 2018, “*Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia*”. Dicho Comité tiene por objeto generar recomendaciones y lineamientos que garanticen el manejo adecuado de las capturas incidentales y descartes en las pesquerías industriales y artesanales en Colombia.

Que el 27 de agosto de 2019 se realizó una reunión interinstitucional, que tenía por objeto poner en marcha el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, como un órgano asesor, consultivo y de apoyo a la Dirección General de la AUNAP; conformado por representantes del INVEMAR, del sector pesquero industrial, del sector pesquero artesanal, de las Organizaciones de la Sociedad Civil, del sector académico, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



“Por la cual se modifican los artículos tercero y quinto la Resolución No. 1970 de 2018 “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”

Que en dicha reunión, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sugirieron algunas recomendaciones de ajuste a la Resolución 1970 de 2018, con el fin de facilitar y hacer operativa la gestión del Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales.

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, el proyecto de resolución modificadorio fue publicado en la página web de la Aunap el día 26 de diciembre de 2019 para los comentarios, sugerencias y aportes del caso, el cual fue despublicado el 10 de enero de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la AUNAP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución No 1970 de 2018, *“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia”*, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ. El Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia, es un órgano asesor, consultivo y de apoyo a la Dirección General de la AUNAP en relación con las acciones orientadas a la gestión efectiva de las capturas incidentales y la reducción de los descartes en Colombia, originados por los diferentes artes y métodos de pesca usados en ambas costas Caribe y Pacífico.

PARAGRAFO: El Comité de Cogestión para las capturas incidentales en Colombia estará conformado por:

- *El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.*
- *El Director de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
- *El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.*
- *El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR o su delegado.*
- *Representantes del sector pesquero industrial y artesanal del país, quienes serán elegidos por los gremios de ambos sectores.*
- *Representantes de las organizaciones de la sociedad civil.*
- *Representantes del sector académico.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Quinto de la Resolución No 1970 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL COMITÉ. Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el Comité tendrá la siguiente estructura:

Presidencia: La presidencia del Comité será ejercida por el Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.

Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica será ejercida por el INVEMAR. La secretaria podrá ser rotativa entre los miembros por periodos de un (1) año previa presentación y aprobación en reunión del Comité.



"Por la cual se modifican los artículos tercero y quinto la Resolución No. 1970 de 2018 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas Incidentales en Colombia"

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:*

- a) Instalar, presidir, suspender, prorrogar y clausurar las reuniones del Comité.*
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones.*
- c) Suscribir, conjuntamente con la Secretaría Técnica, las actas del Comité así como los demás documentos pertinentes.*
- d) Proponer la nueva secretaria técnica del Comité.*
- e) Las demás funciones que el Comité le asigne.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:*

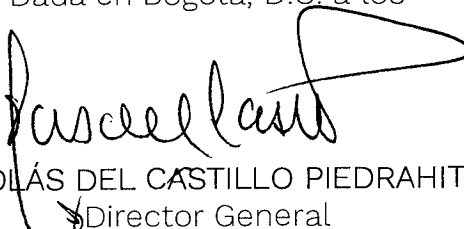
- a) Convocar a las reuniones del Comité.*
 - b) Preparar y/o enviar a los miembros del Comité los documentos e información correspondientes a los temas objeto de la reunión.*
 - c) Solicitar a quien corresponda los documentos o información relacionados con la agenda de la reunión.*
 - d) Coordinar los grupos técnicos de trabajo de que trata el Artículo Cuarto de la presente resolución.*
 - e) Elaborar las respectivas actas y someterlas a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación.*
 - f) Invitar a las reuniones a las personas naturales y jurídicas que indique el Comité.*
 - g) Organizar y mantener actualizados los archivos.*
- Las demás que el Comité le asigne y que correspondan a su naturaleza"*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución No. 0001970 del 16 de agosto de 2018 que no fueron modificados en esta resolución continúan vigentes.


ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

10 ENE. 2020



NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

 Proyectó: John Jairo Restrepo Arenas
Revisó: Sofía Cajamarca- Abogada DTAF

